



Introducción	1	Opciones de pago	2-3
Pague el balance total que adeuda o díganos por qué no puede hacerlo	1	Medidas de Colección y Cumplimiento Adicional • Embargos • Garantía de Efectivo de la Caja y Colocación de un Guardián • Revocación de Permisos	4-6
Infórmenos si cree que su cobro es incorrecto	1	Reembolsos	7
Respetaremos sus derechos	1	Para Obtener Más Información	8
Puntos a tomar en cuenta	2		

Procedimientos para el Cobro de Impuestos (Tax Collection Procedures)

¿Cómo puedo pagar un impuesto o cuota? ¿Qué medidas pueden tomar si no pago?

Publicación 54-S • Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros • Octubre 2007
(Publication 54 • California State Board of Equalization • October 2007)

Introducción

Si usted ha recibido un cobro, significa que tiene un impuesto o cuota por pagar que vence y que debe pagar en la fecha indicada.

Si ha recibido tal cobro, debe saber:

- Las opciones para pagar el monto adeudado y
- Las medidas de colección y cumplimiento que podemos tomar si no paga la cuenta o hace arreglos para pagarla.

Esta publicación está diseñada para responder a estas preguntas.

Con gusto trabajaremos con usted para resolver su problema de impuestos o cuotas. Comuníquese de inmediato con nosotros si tiene alguna pregunta sobre su cuenta.

Aunque la mayor parte de la información contenida en esta publicación se enfoca en el Programa de Impuestos sobre Ventas y Uso de la Directiva, existen provisiones similares para la mayoría de los programas de impuestos y cuotas que administramos.

Pague el balance total que adeuda o díganos por qué no puede hacerlo

Usted debe pagar el balance total que adeuda. Si no puede hacerlo, le recomendamos pagar ahora lo más que pueda. Al hacerlo, minimizará la cantidad de interés que tendrá que pagar debido a los intereses acumulados por cuotas o impuestos no pagados. Para su conveniencia, aceptamos pagos con tarjeta de crédito (consulte la página 2).

Si no hace un esfuerzo por pagar sus deudas, podemos pedirle que encuentre un modo de hacerlo, como vender o hipotecar cualquier bien que posea u obtener un préstamo.

Si no puede pagar el balance total, debe ponerse en contacto con la oficina de la Directiva que le envió el cobro lo más pronto posible ya que pudiera ser elegible para un convenio de pago a plazos (consultar las páginas 2 y 3).

Si no paga la deuda, estamos autorizados por ley a tomar acciones de cobranza, las cuales incluyen embargar su cuenta bancaria, salarios u otros ingresos y confiscar y vender sus bienes (ver páginas 4-6).

Infórmenos si cree que su cobro es incorrecto

Si su cobro es incorrecto, infórmenos tan pronto como pueda. Llame al número que aparece en su cuenta, escriba a la oficina que envió el cobro, llame a nuestro Centro de información al 800-400-7115 o visite la oficina de la Directiva más cercana.

Para ayudarnos a evaluar el cobro, haga una copia de éste así como copias de cualquier registro, declaración de impuestos y cheques cancelados (cara y dorso) o cualquier otra documentación que tenga y que pueda ayudarnos a entender por qué cree usted que su cobro es incorrecto o ya ha sido pagado.

Si nos escribe, díganos por qué su cobro es incorrecto. Incluya con su carta copias de todos los documentos que

reunió para explicar su caso. No envíe documentos originales. Si determinamos que está en lo correcto, haremos los ajustes a su cuenta.

Respetaremos sus derechos como contribuyente

Usted tiene ciertos derechos bajo la Declaración de Derechos de los Contribuyentes y las leyes del debido proceso. Por ejemplo, tiene el derecho a ser tratado de manera profesional, justa, rápida y amable por los empleados de la Directiva. También tiene derecho a

- Reunirse con un supervisor de la Directiva si no puede resolver una disputa con el empleado que lleva su caso.
- Solicitar copias de la documentación en el archivo de su cuenta.
- Recibir información y asistencia en un lenguaje sencillo para ayudarlo a cumplir con las diferentes leyes de impuestos y cuotas que administramos.

Para más información, solicite una copia de la publicación 70, *Declaración de los Derechos de los Contribuyentes de California*.

Consulte la página 8 para obtener el número de teléfono y la dirección de la oficina del Defensor de los Derechos de los Contribuyentes.

Una comunicación abierta es muy importante. Si no puede hacer un pago a tiempo, infórmenos de inmediato y manténgase en contacto con nosotros hasta que se resuelva el asunto.

MIEMBROS DE LA DIRECTIVA DE IMPUESTOS SOBRE VENTAS, USO Y OTROS

RAMON J. HIRSIG
Director Ejecutivo

BETTY T. YEE
Primer Distrito
San Francisco

BILL LEONARD
Segundo Distrito
Ontario/Sacramento

MICHELLE STEEL
Tercer Distrito
Rolling Hills Estates

JUDY CHU, Ph.D.
Cuarto Distrito
Los Angeles

JOHN CHIANG
Contralor Estatal

Puntos a Tomar en Cuenta

Podemos compartir su información de impuestos con otras agencias gubernamentales

Aunque la mayor parte de la información que usted nos proporciona es confidencial, parte de ésta está sujeta a divulgación pública, como la información contenida en su permiso de vendedor. Bajo ciertas condiciones, podríamos compartir la información de su cuenta, incluyendo deudas con información incompleta o deudas pendientes, con otras agencias gubernamentales.

Podemos ponernos en contacto con terceras personas para obtener información sobre sus negocios

Estamos autorizados por ley a obtener información de cualquier persona que pudiera tener información sobre sus negocios. Esto puede incluir notificar a sus proveedores o vendedores si su cuenta es revocada.

Debemos saber si está realizando procedimientos de quiebra

Si ha presentado una petición para declararse en quiebra, póngase en contacto con la oficina de la Directiva más cercana. Aunque el trámite podría no eliminar su deuda fiscal, podríamos suspender las acciones de cobranza, como gravámenes y embargos, por un período de tiempo mientras está pendiente su caso de quiebra.

Si ya no es un socio comercial, su responsabilidad puede ser limitada

Los socios son responsables individual y conjuntamente por las deudas incurridas (hasta que se notifique a la Directiva de los cambios en la propiedad). Sin embargo, si puede probar que dejó de ser socio después del 1 de enero de 1994, hay una provisión que sólo lo hace responsable del trimestre en el cual dejó el negocio y los tres trimestres siguientes.

Podría no estar obligado a pagar si califica como cónyuge inocente o compañero de hogar registrado inocente

Bajo la Ley de Impuestos Sobre Ventas y Uso, una persona que califica como *cónyuge inocente o compañero de hogar registrado inocente* no es responsable de los impuestos, intereses y recargos. Para calificar, debe cumplir con todas las siguientes condiciones:

- La deuda debe ser atribuible a su cónyuge o compañero de hogar registrado y
- Debe establecer que no tenía conocimiento de la deuda y que una persona razonablemente prudente en sus circunstancias no hubiera tenido razón para saber de la deuda y
- Debemos determinar que no sería equitativo hacerlo responsable por la deuda, tomando en cuenta si usted se benefició o no de forma significativa, ya sea directa o indirectamente, de la falta de pago y considerando todos los demás hechos y circunstancias.

Si su solicitud de alivio por ser un cónyuge inocente o un compañero de hogar registrado inocente es denegada, usted podría ser elegible para un "alivio equitativo", el cual toma en cuenta una variedad de factores, como su situación económica y si la responsabilidad por los impuestos fue asignada a usted o su cónyuge o compañero de hogar registrado como resultada de la disolución. Se le podría solicitar más información para hacer esa determinación.

Hay más información disponible en la publicación 57, *Alivio para el Cónyuge Inocente*.

Se le puede requerir pagar los impuestos que adeuda una corporación, sociedad o una sociedad o compañía de responsabilidad limitada

Bajo ciertas circunstancias, los individuos responsables pueden estar sujetos a impuestos, multas e intereses adeudados por corporaciones, sociedades y compañías y sociedades de responsabilidad limitada.

Si ha recibido un cobro (*Notificación de Determinación*) donde se indica que se le considera personalmente responsable y usted considera que no lo es, póngase en contacto con la oficina de la Directiva que le envió el cobro.

Opciones de Pago

Aceptamos pagos con cargo a su tarjeta de crédito o podemos trabajar con usted para hacer otros arreglos de pagos. Usted puede ser elegible para pagar bajo un convenio de pago a plazos o podría ser elegible para proponer un ofrecimiento de transacción.

■ Tarjeta de Crédito

Puede pagar su deuda con cargo a su tarjeta de crédito. Aceptamos tarjetas de crédito VISA, MasterCard, American Express y Discover/Novus. Para obtener más información sobre los pagos con tarjeta de crédito, visite nuestro sitio Web www.boe.ca.gov (haga clic en "Make a Payment"). Puede realizar un pago con cargo a su tarjeta de crédito desde nuestro sitio Web o llamando al 800-2PAY-TAX (800-272-9829).

Nota: Se aplica un cargo por servicio del 2.5% del balance de la transacción (mínimo de \$1.00) a todos los pagos con cargo a tarjeta de crédito. El procesador de la tarjeta de crédito es el que cobra el cargo por servicio y no es un ingreso para la Directiva.

■ Convenio de Pago a Plazos

Usted puede ser elegible para un convenio de pago a plazos, el cual le permite pagar el balance total de su deuda en abonos más pequeños y manejables. Los convenios de pago a plazos generalmente requieren pagos mensuales por la misma cantidad. Podría requerírsele hacer estos pagos usando una transferencia de fondos electrónica. Como se explica en la página 3, puede ser más caro pagar a plazos.

La cantidad de su pago a plazos está basado en el balance que adeude y en su capacidad de pagar ese balance.

Se le requerirá enviar el formulario BOE-403-E, *Declaración Financiera Individual*, para que nos ayude a determinar la cantidad que puede pagar. También podemos requerirle documentación de apoyo.

La aprobación de un convenio de pago a plazo es a discreción de la Directiva. También se le podría requerir proporcionarnos periódicamente información financiera actualizada para que podamos revisar los términos de su convenio.

Si no paga el balance total o se pone en contacto con nosotros para hacer otros arreglos, estamos autorizados a tomar medidas para cobrarle, como se describen en las páginas 4-6. Si no puede cumplir con una fecha de pago establecida, debe ponerse en contacto con el cobrador para evitar estas posibles medidas.

Convenio de Pago a Plazos Simplificado

Si debe entre \$500 y \$5,000, podría calificar para un Convenio de Pago a Plazos Simplificado (SIPA, por sus siglas en inglés). A diferencia de un convenio de pago a plazos regular, no se le requiere presentar un estado financiero que nos ayude a determinar la cantidad que puede pagar. Comuníquese con nosotros si está interesado en un SIPA.

Debe estar dispuesto a hacer pagos mensuales por la misma cantidad para pagar la deuda en su totalidad, incluyendo el interés acumulado, en tres años o menos.

Se le puede negar un SIPA si tiene una acción de cobro pendiente o si ha roto promesas de pago anteriormente.

Antes de solicitarlo, ¿qué más debo saber sobre el convenio de pago a plazos?

Puede ser más costoso.

Un convenio de pago a plazos es más costoso para usted que pagar todas las deudas que debe ahora y puede ser más costoso que pedir prestado fondos para pagar el dinero que debe. ¿Por qué? Mientras paga su deuda de impuestos o cuotas a través de un

convenio de pago a plazos, continuaremos cobrando el interés sobre la porción de ésta que no ha pagado. La tasa de interés por un préstamo bancario o anticipo en efectivo a cargo a su tarjeta de crédito puede ser más baja que la combinación de multas e intereses que nosotros cobramos sobre las cuentas no pagadas.

Si recibió un cobro de auditoría, podemos condonar el 10 por ciento de multa por "finalidad"

Si le cobraron una multa por finalidad del diez por ciento en una auditoría debido a que no pagó su deuda antes de la fecha de pago en su notificación de cobro, podemos condonar la multa si su convenio de pago a plazos es iniciado y aceptado dentro de un plazo de 45 días a partir de la fecha de pago en la notificación. Debe haber realizado con éxito su convenio de pago para que se le pueda condonar la multa.

Podemos aún presentar un gravamen sobre su propiedad.

Aún podríamos presentar un gravamen estatal, aún si su propuesta de pago es aceptada (los gravámenes se tratan en la página 4). Sin embargo, podemos detener el gravamen basados en la documentación financiera enviada con su pago inicial.

Podemos rescindir el convenio bajo ciertas condiciones

Podemos finalizar el convenio si usted paga tarde, no realiza un pago, no presenta y/o paga todas las declaraciones de impuestos requeridas, o si no cumple con otros términos del convenio. Le enviaremos una carta otorgándole 15 días para pagar el total o para dar una explicación satisfactoria.

Como se indicó anteriormente, no se condonará la multa por finalidad si nosotros rescindimos el convenio de pago a plazos.

Después de 15 días, podemos tomar más medidas para cobrar sin notificación previa. (Para mayor información, consulte las páginas 4-6).

¿Cómo lo solicito?

Si desea solicitar el pago a plazos de una deuda fiscal por ventas o uso, debe ponerse en contacto con nosotros tan pronto como sea posible.

Póngase en contacto con la oficina de la Directiva que le envió el cobro.

Para otros programas de impuestos o cuotas, llame a nuestro Centro de Información al 800-400-7115.

¿Qué debo hacer si mi situación financiera cambia después de que mi plan de pago a plazos es aprobado?

Su convenio está basado en su situación financiera. Por lo tanto, usted debe contactar de inmediato al cobrador asignado a su cuenta (el que aparece en su convenio de pago) si hay algún cambio en su situación financiera y si necesita hacer cambios a su convenio.

■ Ofrecimiento de Transacción

El Programa de Ofrecimiento de Transacción permite a los contribuyentes cumplir con sus deudas pagando una cantidad menor. El programa aplica a la mayoría de las impuestos y cuotas y está disponible cuando se reúnen todas las condiciones siguientes:

- Usted está de acuerdo con la deuda y ésta es definitiva y
- Su cuenta con nosotros está cerrada y usted ya no está asociado con el negocio que incurrió en la deuda y
- Nosotros determinamos que no tiene, y no tendrá en el futuro inmediato, los ingresos, medios o bienes para pagar la deuda en su totalidad.

Para hacer una oferta, debe enviar el formulario BOE-490, *Solicitud de Ofrecimiento de Transacción*, o el formulario BOE-490-C, *Solicitud de Ofrecimiento de Transacción para Corporaciones, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades, etc.* Usted puede obtener estos formularios en nuestro sitio Web en www.boe.ca.gov (haga clic en "Formularios y Publicaciones"), en cualquier oficina de la Directiva o llamando a nuestro Centro de Información al 800-400-7115.

Las respuestas a varias de las preguntas más frecuentes sobre el Programa de Ofrecimiento de Transacción están disponibles en nuestro sitio Web y en la publicación 56, *Ofrecimientos de Transacción*.

Medidas de Colección y Cumplimiento

Como se explica a continuación, se tomarán medidas para cobrarle y hacerle cumplir si usted no paga su deuda fiscal o realiza otros arreglos para pagarla, como solicitar un plan de pago a plazos o hacer un ofrecimiento de transacción.

Nota—Determinaciones de Riesgo

Si recibió una notificación de *Determinación de Riesgo*, usted está sujeto a las mismas medidas de colección y cumplimiento descritas en esta publicación, pero las fechas de presentación y notificación son diferentes. Las determinaciones de riesgo son cobros de impuestos que son inmediatamente adeudables y pagaderos y que son emitidos en casos donde el cobro de una deuda estaría en riesgo si hay una demora. Para más información, consulte la publicación 17, *Procedimientos de Apelaciones*.

Podemos imponer un gravamen sobre su propiedad

Un gravamen es un reclamo legítimo sobre su propiedad como garantía o pago de su deuda fiscal.

Debemos enviarle por correo una notificación preliminar al menos 30 días antes de presentar un gravamen con el registro del condado. La notificación debe

- Especificar la autoridad legal para presentar el gravamen,
- Mostrar la fecha más temprana en la que se puede registrar el gravamen y
- Explicar los recursos disponibles para evitar la presentación del gravamen.

Lo que hace un gravamen

Cuando se registra una *Notificación de Gravamen por Impuestos Estatales* se le notifica públicamente a sus acreedores que tenemos un reclamo sobre toda su propiedad real, incluyendo

la propiedad que usted adquiera después de que se haya registrado el gravamen.

El gravamen afecta a todas sus propiedades reales, como su casa o propiedades en alquiler.

No es nuestra política confiscar y vender su residencia principal; sin embargo, aplicaremos el gravamen sobre su residencia si usted vende o vuelve a financiar su casa.

Una vez que se registra un gravamen, su calificación crediticia es afectada negativamente. Su capacidad para obtener un préstamo, comprar una casa o automóvil, obtener una nueva tarjeta de crédito o firmar un contrato de arrendamiento puede verse afectada.

Después de registrar un gravamen, podemos liberarlo, como se explica más adelante.

Nota: Aunque puede liberarse un gravamen, éste permanece en su historial crediticio por siete años (a menos que se haya presentado por equivocación).

Liberar un gravamen

El gravamen que se imponga sobre su propiedad se liberará si

- Usted paga la totalidad de su deuda de impuestos o cuotas, incluyendo el interés y otros cargos o
- El cobro (determinación del impuesto o cuota) se ajusta a cero después de que el gravamen haya sido presentado.

Emitiremos una *Liberación de la Notificación del Gravamen por Impuestos Estatales* después de que haya pagado la deuda o que nosotros hayamos ajustado su cobro. Si paga su deuda en su totalidad y necesita una liberación de inmediato, debe pagar usando fondos certificados en su oficina de distrito más cercana e informarles que necesita liberar el gravamen.

En algunos casos, liberaremos el gravamen sobre parte de su propiedad real si su deuda queda cubierta con el resto de la propiedad sobre la que hemos impuesto un gravamen. También liberaremos un gravamen si descubrimos que lo presentamos por equivocación.

Un gravamen es válido por 10 años a partir de la fecha en que se presenta y puede renovarse dos veces si las deudas incluidas en esté siguen sin ser pagadas. Por lo tanto, un gravamen puede estar en vigor hasta por 30 años.

Solicitud de copias de la liberación del gravamen

A su solicitud, le enviaremos copias de la liberación del gravamen. Por ejemplo, usted podría desear enviar por correo copias a depositarios de plica, aseguradoras de títulos o a usted mismo.

Cuando se reciben las solicitudes en la oficina central, se hace todo lo posible para enviar por correo la liberación tan pronto como se pueda. Si la oficina del distrito recibe su solicitud, la reenviará a su oficina central.

Detener un gravamen

En general, detendremos la presentación de un gravamen si todas las siguientes condiciones se presentan:

- Usted entra en un convenio de pago a plazos aceptable,
- El convenio pagará la deuda en un plazo de un año,
- Usted cumple con el convenio y
- No ha tenido antes problemas de cobro con la Directiva.

Podemos embargar su propiedad

Si usted no paga sus deudas o hace arreglos para pagarlas, podemos embargar (confiscar) cualquier tipo de propiedad real o personal de la que sea dueño o en la que tenga alguna participación.

Los embargos son diferentes de los gravámenes. Un *gravamen es un reclamo que se usa como garantía de la deuda fiscal, mientras que un embargo toma en efecto la propiedad para satisfacer la deuda fiscal.*

Por lo general, sólo embargaremos su propiedad después de que le hayamos enviado un *Requerimiento de Pago* y que usted haya olvidado pagar o se niegue a pagar el impuesto.

Ejemplos

- Podemos confiscar cualquier propiedad que sea suya pero que esté en posesión de alguien más (por ejemplo, su salario, dividendos, cuentas bancarias, licencias, ingresos por alquiler, cuentas por cobrar, el valor en efectivo de su seguro de vida o comisiones o
- Si tiene una licencia para la venta de bebidas alcohólicas podemos confiscar y vender esa licencia o
- Podemos confiscar y vender la propiedad en su posesión; por ejemplo, su automóvil, su barco o casa.

Si su propiedad ha sido confiscada o embargada y tiene preguntas, debe ponerse en contacto con el empleado de la Directiva que realizó esta acción. También puede pedir a un supervisor de la Directiva revisar su caso. También es buena idea hablar del asunto con la oficina del Defensor de los Derechos de los Contribuyentes.

Embargo de su cuenta bancaria

Si embargamos su cuenta bancaria, el embargo generalmente captura los fondos que estaban depositados al momento en que el banco recibe el embargo (hasta la cantidad que aparece en el embargo).

El banco debe retener los fondos capturados que tenga depositados durante 10 días. Este plazo le da tiempo para presentar una audiencia de privación, demostrar que los fondos están exentos de embargo bajo la ley federal o estatal o para hacer otros arreglos satisfactorios para pagar.

Después de 10 días, el banco debe enviar el dinero, más el interés adicional aplicable, a la Directiva. Es más difícil obtener un reembolso de fondos embargados. Para discutir su caso, llame al empleado de la Directiva cuyo nombre aparece en la *Notificación de Embargo*.

Debemos liberar su embargo si se dan cualquiera de las siguientes condiciones.

- Usted paga los impuestos, multas e intereses que debe usando fondos certificados (efectivo, cheque de caja o giro).
- Determinamos que se ha agotado el tiempo para cobrar (venció la ley de prescripción) antes de que se cumpliera el embargo.
- Determinamos que el embargo está creando dificultades económicas significativas para usted.

Si por error embargamos su cuenta.

Si pagó comisiones bancarias debido a un error que cometimos cuando embargamos su cuenta, usted puede tener derecho a un reembolso. Debe llenar una solicitud de reembolso dentro de los 90 días a partir de la fecha en la que el banco cobró la comisión.

Embargo de su sueldo o salario

Podemos emitir un embargo sobre su salario, o una *Orden de Retención de Ingresos*, la cual por lo general retiene 25 por ciento de cada cheque de pago, después de impuestos.

Si solicita una audiencia por privación, un supervisor de la Directiva le otorgará una. Se le pedirá que llene el formulario BOE-403-E, *Declaración*

de Situación Financiera, y que provea la documentación que apoye su incapacidad para pagar. Si tiene una privación documentada, la orden de retención puede ser reducida o liberada.

Si embargamos su sueldo o salario, el embargo terminará cuando

- Se libere el embargo,
- Usted pague su deuda fiscal o
- Expire el tiempo para cobrar el impuesto legalmente.

Para discutir su caso, llame al empleado de la Directiva cuyo nombre aparece en la *Orden de Retención de Ingresos*.

Liberación de su propiedad

Si la Directiva confisca propiedad que usted posee, como su casa o vehículo, podemos liberar esta propiedad antes de su fecha de venta si

- Usted paga la cantidad del interés de la Directiva en la propiedad,
- Usted entra en un acuerdo de depósito en garantía,
- Usted provee un bono aceptable,
- Usted llega un acuerdo aceptable para pagar los impuestos o
- Los gastos por la venta de su propiedad serían mayores que la deuda fiscal.

Devolución de la propiedad embargada

Consideramos devolver la propiedad embargada si

- Se determina que no seguimos nuestros propios procedimientos.
- Usted ha entrado en un convenio de pago a plazos (vea la página 2).
- Devolverle la propiedad le ayudará a pagar sus deudas.
- Devolverle la propiedad es lo más conveniente para usted y para el estado.

Podríamos requerir un depósito de garantía mayor

Si tiene un negocio activo y ha tenido un historial de incumplimiento (como no pagar una declaración a tiempo o pagar con un cheque rechazado, podemos requerirle hacer un depósito de garantía para proteger los intereses del estado. Si ya ha hecho un depósito de garantía, podemos aumentar la cantidad de éste para tener uno igual a seis meses del impuesto promedio adeudado por el negocio. El requisito de garantía mínimo para un permiso de vendedor es de \$2,000. El máximo es de \$50,000. El depósito puede ser devuelto después de que una cuenta no haya tenido problemas de pago durante tres años.

Para los requerimientos de garantía en otros programas aparte del Impuesto sobre Ventas y Uso, puede llamar a nuestro Centro de Información al 800-400-7115 para recibir ayuda.

Podemos emitir una orden para la extracción del efectivo de la caja o para colocar a un guardián

Si tiene un negocio activo y no ha pagado los impuestos sobre las ventas que debe y que son definitivos, podemos entregar una orden a la Patrulla de Caminos de California o al sheriff local para que entre a su negocio y obtenga los ingresos brutos o el contenido de las cajas registradoras.

Una orden para la extracción del efectivo de la caja generalmente da instrucciones al oficial para que recoja el contenido de la caja (cajas registradoras) al llegar al lugar del negocio.

Una orden para colocar a un guardián generalmente da instrucciones al oficial para dejar a un representante en el lugar del negocio por un día completo y así recoger las ganancias de éste. Esta orden, sin embargo, puede ser solicitada por un plazo de 10 días.

Por lo general, usaremos cualquiera de las dos órdenes únicamente después de que solicitudes verbales y escritas, así como otras vías de cobro, no hayan tenido éxito.

Por ley, podemos cobrar al dueño del negocio las cuotas por la orden como se determinen por la agencia de seguridad pública.

Podemos revocar su permiso de vendedor

Podemos revocar su permiso de vendedor si no presenta una declaración de impuestos a tiempo o no paga a tiempo los impuestos por ventas o uso. También podemos revocar su permiso si le requerimos pagar una fianza pero usted no lo hace.

Por lo general, no revocaremos un permiso a menos que hayamos agotados todos los demás recursos.

Notificación de audiencia

La Declaración de los Derechos de los Contribuyentes requiere que se le dé una notificación de 60 días antes de la revocación de su permiso. Una audiencia de revocación será programada más adelante y a usted se le notificará por escrito de la audiencia con 10 días de anticipación. En esos 10 días, usted debe mostrar las causas por las cuales el permiso no debe revocarse. Si no responde, su permiso será revocado. Si responde, sus argumentos serán considerados en la audiencia.

Si su permiso es revocado y usted realiza negocios después de esto, será culpable de un delito menor y podría ser procesado por cada venta realizada. Cada ofensa es castigada con encarcelamiento no mayor a un año y/o una multa de hasta \$5,000, a discreción de la corte.

Para reactivar su permiso, debe presentar y pagar todas las declaraciones en mora y los impuestos pasados adeudados y pagar una cuota de reactivación de \$50 por cada lugar de negocio.

Si su permiso es revocado y usted no paga la deuda fiscal que debe, podemos considerar la acción penal como último recurso.

Se puede suspender su licencia de venta de bebidas alcohólicas

El Código de Negocios y Profesionales estipula que puede suspenderse una licencia para la venta de bebidas alcohólicas si un contribuyente tiene tres meses o más de mora en el pago de impuestos o multas adeudadas bajo el Código de Ingresos e Impuestos. Por lo tanto, usted debe contactar a la oficina de la Directiva de inmediato si posee cualquier licencia para vender bebidas alcohólicas y está en mora en la presentación de sus declaraciones de impuestos o en el pago de sus deudas.

Podemos cancelar su licencia de distribuidor del DMV.

De acuerdo a lo estipulado en el Código de Vehículos, si usted posee una licencia de distribuidor emitida por el Departamento de Vehículos Motorizados, podemos cancelar esta licencia si su permiso de vendedor es revocado por más de 30 días

Esta publicación resume la ley y las regulaciones aplicables al momento de redactarse el documento, como se indica en la portada. Sin embargo, pueden haber ocurrido cambios en la ley o regulaciones después de esta fecha. Si hay un conflicto entre el texto en esta publicación y la ley, esta última prevalecerá.

Reembolsos

Después de pagar la porción de impuestos de su deuda, puede presentar una solicitud de reembolso si cree que le cobraron en exceso o que no debía ese dinero.

Se suspenderán las medidas para cobrar cualquier multa e interés adeudado hasta que la solicitud de reembolso se haya resuelto.

Fecha límite para presentar una solicitud

La fecha límite para presentar una solicitud de reembolso es la fecha que ocurra más tarde de las *siguientes*:

- Tres años a partir de la fecha límite de presentación de la declaración en la que se pagó impuestos en exceso.
- Seis meses a partir de la fecha en que pagó impuestos en exceso.
- Seis meses a partir de la fecha en que una determinación (cobro) es definitiva.
- Tres años a partir de la fecha en que recolectamos un pago involuntario, como por un embargo o gravamen.

Asegúrese de presentar su solicitud de reembolso antes de la fecha aplicable. Si no presenta una solicitud a tiempo, no será elegible para recibir un reembolso, aún si pagó impuestos en exceso.

Si hace más de un pago para saldar su deuda fiscal o cuota, *debe presentar una solicitud de reembolso oportuna para cada pago individual.*

Para Obtener Más Información

Las publicaciones 17, *Procedimientos de Apelaciones*, y 117, *Cómo Presentar un Reclamo de Reembolso*, ofrecen información adicional sobre las solicitudes de reembolsos.

La publicación 17 también explica el programa de acuerdos de la Directiva, el cual aplica a las solicitudes de reembolso. Bajo este programa, la Directiva puede resolver el reclamo disputado reembolsando una porción de la deuda pagada por el contribuyente, sujeto a la revisión de los hechos del caso y la aprobación de los miembros de la Directiva.

Para Obtener Más Información

Preguntas sobre Facturación

Antes de llamar a cualquiera de los números que se muestran a continuación, llame al número de teléfono que viene en su cobro.

Oficina Regional

Ciudad	Código de área	Número
Bakersfield	661	395-2880
Chula Vista	619	409-7440
Culver City	310	342-1000
El Centro	760	352-3431
Eureka*	707	576-2100
Fresno	559	248-4219
Laguna Hills	949	461-5711
Norwalk	562	466-1694
Oakland	510	622-4100
Rancho Mirage	760	770-4828
Redding	530	224-4729
Riverside	951	680-6400
Sacramento	916	227-6700
Salinas	831	443-3003
San Diego	619	525-4526
San Francisco	415	356-6600
San Jose	408	277-1231
San Marcos	760	510-5850
Santa Ana	714	558-4059
Santa Rosa	707	576-2100
Suisun City	707	428-2041
Van Nuys	818	904-2300
Ventura	805	677-2700
West Covina	626	480-7200

Cuentas Fuera del Estado

Llame al 916-445-3670.

*La oficina cerrará el 30 de junio de 2005. Para conocer las fechas y horarios de servicio en el área de Eureka, visite nuestro sitio Web en www.boe.ca.gov o llame al Centro de Información al 800-400-7115.

División de Impuestos Especiales

Cuotas Ambientales	916-323-9555
Impuestos al Consumo	916-327-4208
Impuestos al Combustible	916-322-9669

Centro de Información

800-400-7115

Asistencia TDD/TTY (dispositivo telefónico para los sordos)
800-735-2929

Para hablar con un representante:

Llame de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes (excluyendo los días feriados estatales) si tiene alguna pregunta general sobre impuestos.

Formularios y Publicaciones

Consulte e imprima los formularios y publicaciones de la Directiva desde nuestro sitio Web en www.boe.ca.gov. Para recibir un formulario o publicación por correo, llame a nuestro Centro de Información al 800-400-7115. También puede obtener varios de los formularios y publicaciones más solicitados usando nuestro servicio automatizado de fax. (Llame a nuestro Centro de Servicio y seleccione la opción de servicios automatizados).

Defensor de los Derechos de los Contribuyentes

Si no ha podido resolver un problema a través de los medios normales, le animamos a contactar al Defensor de los Derechos de los Contribuyentes para pedir ayuda.

Taxpayers' Rights Advocate,
MIC: 70

State Board of Equalization
P.O. Box 942879
Sacramento, CA 94279-0070

888-324-2798 número gratuito
916-324-2798 teléfono
916-323-3319 fax

Sitio Web

www.boe.ca.gov

Usted puede consultar e imprimir varias publicaciones y formularios, leer acerca de los miembros de la Directiva o ponerse en contacto con ellos, obtener información sobre las tasas de impuestos, averiguar más sobre el programa de arreglos de la Directiva u obtener otra valiosa información.



Esta publicación traducida se provee a usted para su conveniencia. No tiene el propósito de sustituir a la versión en inglés. Si existe alguna discrepancia entre la información contenida en la versión en inglés y esta traducción, la información contenida en la versión en inglés prevalecerá.